



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 122 De Jueves, 15 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120160008200	Liquidación	Victor Ortega Taborda	Joaquin Torres Caballero	14/07/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso
13001311000120210030400	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Norma Ramos De Torres		14/07/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.
13001311000120210029000	Procesos Ejecutivos	Luz Omaira Becerra Arias Y Otro	Edwar Jesus Montaña Sanchez	14/07/2021	Auto Rechaza
13001311000120150021500	Procesos Ejecutivos	Yosmira Maldonado Mza	Samuel Guerrero Acuña	14/07/2021	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
13001311000120210030300	Procesos Verbales	Daylor Enrique Falquez Martinez	Feliciana Tania Kelly Ramos	14/07/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda.2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 15 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

660323d9-c3cc-4160-94d7-48f129936685



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 122 De Jueves, 15 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190026400	Procesos Verbales	Reinaldo Pupo Arellano	Maria Marleni Sepúlveda Moreno	14/07/2021	Auto Fija Fecha - Señalar El 22 De Julio De 2021, A Las 3:00 P.M., Como Fecha Y Hora Para Llevar A Cabo Audiencia De Inventario Y Avalúos, La Cual Se Realizará Por Las Plataforma Microsoft Teams O Lifesize
13001311000120210032100	Procesos Verbales	Celenia Maria Torres Rutia	Alvaro Saul Camacho	12/07/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120210021900	Procesos Verbales Sumarios	Consuelo Orozco Medina	Apolinar Ambrosio Romero Gloria	14/07/2021	Auto Requiere - 1. Requerir A Porvenir S.A.. 2. Requerir A Demandante Y Apoderada, Para Que Surtan Notificación Al Demandado.

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 15 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

660323d9-c3cc-4160-94d7-48f129936685



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 122 De Jueves, 15 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120170033400	Procesos Verbales Sumarios	Dilma Ester Escandon De Payares	Filiberto Payares Ramos	14/07/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
13001311000120210003100	Procesos Verbales Sumarios	Teresa Cristancho De Villar	Martha Lucia Villar Cristancho	14/07/2021	Auto Reconoce - Reconoce Poder Y Niega Solicitud
13001311000120140044400	Procesos Verbales Sumarios	Yasmin Stella Guzman Ochoa	Wilfrin Antonio Hernandez Atencio	14/07/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 15 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

660323d9-c3cc-4160-94d7-48f129936685



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 122 De Jueves, 15 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120130005300	Verbal	Ana Aparicio Moreno	Luz Paez Noguera	14/07/2021	Auto Requiere - Requírase Al Pagador De Colpensiones, A Fin De Que, Sin Más Dilaciones, Se Sirva Informar A Este Juzgado Los Motivos Por Los Cuales No Ha Dado Cumplimiento A La Orden De Embargo Dispuesta Al Interior Del Proceso De La Referencia, En Contra De La Demandada, Señora Luz Marina Perez Noguera, Durante El Periodo Comprendido Entre Diciembre De 2020 Y Junio De 2021.

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 15 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

660323d9-c3cc-4160-94d7-48f129936685

RAD: 13001-31-10-001-2013-00053-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez.

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la demandante señora ANA MILENA APARICIO MORENO, mediante memorial que antecede, solicita se requiera al cajero pagador de COLPENSIONES. Sírvase proveer.-

Cartagena. Julio 14 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que lo solicitado por la demandante, señora ANA MILENA APARICIO MORENO, resulta procedente ,por lo que,

RESUELVE:

Requírase al Pagador de COLPENSIONES, a fin de que, sin más dilaciones, se sirva informar a este Juzgado los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo dispuesta al interior del proceso de la referencia, en contra de la demandada, señora LUZ MARINA PEREZ NOGUERA, durante el periodo comprendido **entre diciembre de 2020 y junio de 2021.**

Por Secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00444-2014. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora YASMIN STELLA GUZMAN OCHOA, a través de apoderado judicial, contra el señor WILFRIN ANTONIO HERNÁNDEZ ATENCIO, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., julio 14 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., catorce (14) de julio de dos mil veintiunos (2021). -

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de la referencia, la cual, al ser revisada, se advierte que:

- a) La apoderada no cuenta con correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA, desatendiendo con ello lo normado en el art. 5º del Decreto 806 de 2020.
- b) En el acápite de notificaciones, se dice desconocer el paradero del demandado, más se tiene certeza de su lugar de trabajo, lo que impide acceder a la solicitud de emplazamiento, pues la notificación ha de surtirse en dicho lugar, para lo cual es preciso la demandante informe la dirección de notificaciones de la entidad.

Por consiguiente, la demanda en cuestión se mantendrá en Secretaría, a fin de que se subsanen los reparos indicados. En esa medida, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORMER SECRETARIAL:

RAD: 00031-2021. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurado por la señora TERESA CRISTANCHO DE VILLAR en contra de la señora MARTHA LUCÍA VILLAR CRISTANCHO, para informarle que se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias, D. T. y C., julio 14 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2.021).-

A través de correo electrónico institucional, fue allegado nuevo poder otorgado por la demandante, el cual, al ser revisado, se constata que el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá con su aceptación.

Posteriormente, se allega memorial con el que el apoderado de la demandante, informa que la misma se encuentra radicada en la ciudad de Bucaramanga, por lo que se le dificulta el cobro de depósitos judiciales en esta ciudad. A razón de ello, solicita le sea consignada la cuota alimentaria descontada, a su cuenta de ahorros del banco Bancolombia.

Sin embargo, frente a esta última petición ha de acotarse que no se accederá, puesto que, por una parte, el Banco Agrario de Colombia es la única entidad autorizada para efectuar depósitos judiciales, y, por la otra, la naturaleza ejecutiva del proceso que aquí se adelanta, impide que tales depósitos se hagan en una entidad bancaria distinta de la mencionada, pues el Despacho debe tener conocimiento claro y preciso de los dineros que son consignados mes tras mes hasta que se salde lo adeudado, lo cual es posible controlar a través del aplicativo web que el banco Agrario ha dispuesto de forma exclusiva a cada Juzgado.

Súmese a lo anterior, que la beneficiaria puede, desde cualquier lugar del país, acercarse a la oficina del Banco Agrario mas cercana a su residencia, y efectuar el reclamo de los respectivos depósitos judiciales.

En ese orden de ideas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Reconózcase** al abogado Ramiro Nel Lastra Alzamora, en su calidad de apoderado judicial de la señora TERESA CRISTANCHO DE VILLAR, en los términos del poder aportado.
2. **Niéguese** la solicitud elevada por la parte demandante, consistente en que los títulos judiciales le sean consignados en cuenta adscrita al Banco Bancolombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00334-2017. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora DILMA ESCANDON DE PAYARES contra el señor FILIBERTO PAYARES RAMOS, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., julio 14 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La señora DILMA ESCANDON DE PAYARES solicita, a través de apoderado judicial, que se libere mandamiento de pago contra el demandado, por el incumplimiento de la sentencia proferida el 28 de noviembre de 2017 por este Despacho al interior del proceso de alimentos de igual radicación, respecto de las cuotas causadas a partir de abril de 2019 hasta la fecha.

No obstante, se observa que con la demanda no se allega los comprobantes de nómina que certifiquen lo devengado por el demandado en los años 2019 y 2020, a fin de constituir el "título ejecutivo complejo" al que obliga nuestro ordenamiento procedimental, cuando lo adeudado es tasado en porcentaje.

De modo que, al no existir claridad en la obligación que se pretende ejecutar, el Juzgado se abstendrá de librar el mandamiento ejecutivo solicitado.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

- 1. Abstenerse** de Librar Mandamiento Ejecutivo solicitado por la señora DILMA ESCANDON DE PAYARES.
- Reconózcase al abogado Emilio José González Mercado, calidad de apoderado judicial de la demandante en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido en el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

RAD: 13001-31-10-001-2021-00219-00

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso de **Alimentos de Menores**, informándole que la apoderada de la señora CONSUELO OROZCO MEDINA, mediante memorial que antecede, solicita que autorice los títulos judiciales que aparezcan consignados en el Banco Agrario, y que, en caso de no existir títulos, se requiera al Cajero Pagador de PORVENIR. Igualmente, solicita se le informe si se surtió la notificación a la Defensora de Familia y al demandado. Sirva proveer.-

Cartagena, Julio 14 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Catorce (14) de julio de Dos mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, luego de revisar el portal del Banco Agrario, advierte que no existen títulos judiciales a favor de la demandante, señora CONSUELO OROZCO MEDINA, por lo que se ordenará oficiar a Porvenir S.A., a efecto de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo dispuesta al interior del proceso de la referencia.

Por otra parte, ha de precisarse a la apoderada judicial de la demandante, que la notificación del auto admisorio de la demanda, con entrega de ésta y sus anexos al demandado, es carga procesal que incumbe a ella o a la parte que representa, por lo que se le instará a que proceda en tal sentido, pues en lo que concierne a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho Judicial, ésta se encuentra debidamente notificada del presente asunto.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1.- Por secretaría, requiérase al PAGADOR DE PORVENIR S.A., a fin de que se sirva explicar los motivos por los cuales, no ha dado cumplimiento a la orden de embargo dictada en favor del menor R. de J. R.D., al interior del presente proceso de alimentos, contra el señor APOLINAR AMBROSIO ROMERO GLORIA, en cuantía equivalente del 25% de la mesada pensional que éste reciba de esa entidad, la cual le fue comunicada mediante oficio N° 348 del 18 de mayo de 2021.

2.- Requiérase a la demandante, señora CONSUELO OROZCO MEDINA y a su apoderada, para que se sirvan notificar al demandado, señor APOLINAR AMBROSIO ROMERO GLORIA, de conformidad con lo normado en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NESTO JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00321-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada a través de apoderado judicial, por la señora CELENIA MARIO TORRES RUTIA, en favor de su menor hijo S.S.T.R., contra el señor ALVARO SAUL CAMACHO, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., julio 12 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, de la referencia, la cual revisada se constata que:

- a) En el acápite de notificaciones, no se informa cómo la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado.
- b) Aunado a lo anterior, no se allega constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- c) El poder allegado no cumple con lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se consigna en él, los correos electrónicos de los apoderados, a efectos de establecer si corresponden con los consignados en SIRNA.

Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00264-2019

Cartagena de Indias, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente trámite liquidatorio de la sociedad conyugal que en su momento hubo entre los señores REINALDO PUPO ARELLANO y MARÍA MARLENI SEPULVEDA MORENO, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de la publicación del emplazamiento a los eventuales acreedores de la sociedad en mención, se encuentran vencidos. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso I° del art. 50I del C. G. del P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes al interior del aludido trámite.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

I°. Fijar el **jueves, 22 de julio de 2021, a las 3:00 p.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes, dentro del presente trámite liquidatorio de la sociedad conyugal que en su momento hubo entre los señores REINALDO PUPO ARELLANO y MARÍA MARLENI SEPULVEDA MORENO.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams o Lifesize**, a cuyos correos electrónicos aportados por las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus respectivos apoderados o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinden el apoyo técnico que facilite la conexión.

2°. Se insta a las partes para, con antelación a la realización de la audiencia, alleguen el inventario y avalúos de los bienes, en la forma indicada en el numeral I° del art. 50I del C. G. del P.

Se pone de presente a las partes que, si también presentan la **partición de común acuerdo** o cualquier otro arreglo que ponga feliz término al presente proceso, el Juzgado, en la misma audiencia y sin más trámite, dictará sentencia aprobatoria del mismo,

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

RAD: 13001-31-10-001-2021-00303-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda de **DIVORCIO**, instaurada por DAYLOR ENRIQUE FALQUEZ MARTINEZ contra FELICIANA TANIA KELLY RAMOS, informándole que, por auto del 2 de julio de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiere sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 14 de julio de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y en consideración a que la demandante no subsanó oportunamente la demanda de la referencia, el Juzgado dará aplicación al Art. 90 del C.G.P., **rechazándola**.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena, **resuelve**:

- 1.- Rechazar** la demanda de **DIVORCIO**, instaurada por DAYLOR ENRIQUE FALQUEZ MARTINEZ contra FELICIANA TANIA KELLY RAMOS.-
- 2.- Téngase por retirada** la demanda y anexos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00215-2015. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, adelantado por la señora YOSHIRA MAZA MALDONADO contra el señor SAMUEL GUERRERO ACUÑA, informándole que el proceso se encuentra inactivo desde septiembre de 2017. Sírvase proveer.

Cartagena, julio 14 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- Cartagena de Indias, D. T. y C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se advierte que, ciertamente, el proceso de la referencia, se encuentra inactivo desde el 4 de septiembre de 2017, sin que se hubiere notificado al demandado, ni hubiere actuación alguna proveniente de alguna de las partes.

Teniendo en cuenta que el presente proceso lleva más de un año de inactividad en la secretaría del Despacho, sin que se hubiere realizado ninguna actuación a petición de parte o de oficio, a lo que se suma el hecho de que, según el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, en dicho proceso no se estén pagando títulos judiciales, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Decretar la **terminación** del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de acuerdo con lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Abstenerse de condenar en costas y perjuicios a las partes, conforme el Numeral 2 del artículo 317 del código General del Proceso.
3. Disponer el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso.
4. **Ordénese** el archivo del expediente, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00290-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS a continuación, presentado por la señora LUZ OMAIRA BECERRA ARIAS, contra el señor EDWARD JESÚS MONTAÑO ARIAS, informándole que se allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., julio 14 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).-.

Visto el informe Secretarial que precede, el Juzgado, luego de examinar el escrito de subsanación presentado por el abogado Francisco Javier Guzmán Altamar, denota que tal subsanación no se produjo en su integridad, toda vez que, al día de hoy, según se aprecia en la plataforma SIRNA, cuya información fue descargada y anexada al expediente, el mencionado abogado no cuenta con correo electrónico inscrito en dicha plataforma. Ahora, si bien aquél adjunta un cúmulo de documentos a partir de los cuales afirma haber actualizado tal información, ninguno da cuenta de ello.

Por consiguiente, la demanda de la referencia será rechazada. Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese** la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora LUZ OMAIRA BECERRA ARIAS contra el señor EDWARD JESÚS MONTAÑO ARIAS.
2. Ténganse por retirados los documentos presentados electrónicamente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ

RAD: 13001-31-10-001-2021-00304-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda de **Adjudicación de Apoyo**, presentada la señora NORMA RAMOS DE TORRES, en favor de las señoras ROSINA y MARGARITA TORRES RAMOS, informándole que, por auto del 2 de julio de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiere sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 14 de julio de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y en consideración a que la demandante no subsanó oportunamente la demanda de la referencia, el Juzgado dará aplicación al Art. 90 del C.G.P., **rechazándola**.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena, **resuelve**:

1.- Rechazar la demanda de **Adjudicación de Apoyo**, presentada por la señora NORMA RAMOS DE TORRES, en favor de las señoras ROSINA y MARGARITA TORRES RAMOS.-

2.- Téngase por retirada la demanda y anexos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RAD: 00082-2016. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del finado JOAQUÍN TORRES CABALLERO, iniciada por la COOPERATIVA EMCOOPAV, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de terminación del proceso. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., julio 14 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial, se procedió a verificar el expediente de la referencia, en el que se constató que obran dos escritos emitidos por la cooperativa demandante y su apoderada judicial, aportando acuerdo transaccional al que llegaron con los herederos determinados del causante sobre lo adeudado y, consecuente con ello, solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En esa medida, y considerando que la negociación de la entidad acreedora demandante se surtió con herederos de mejor derecho del Causante, desplazando con ello al ICBF, se dispondrá la terminación de proceso, en virtud de venir solicitado por la actora.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Decretar la **terminación** del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del finado JOAQUÍN TORRES CABALLERO.
2. En consecuencia, ordénese el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas al interior del presente proceso. Por secretaría líbrese y remítase el correspondiente oficio de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ